ABG. RUTH DÁVILA HERAS
NOTARIA PUBLICA
EL Guabo – El Oro – Ecuador

NOTARIA PUBLICA DEL CANTÓN EL GUABO REPÚBLICA DEL ECUADOR EL ORO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA AGRÍCOLA DAMABARI S.A.---------

CAPITAL SUSCRITO: $ 5,000.00

****

****

&G.A.&

En la Ciudad de El Guabo Cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy **VEINTISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE,** ante mí **ABOGADA RUTH ELIZABETH DÁVILA HERAS,** Notaria Pública de éste Cantón, comparecen por sus propios derechos el señor **DAMIÁN MAURICIO BARREZUETA GUANGA,** quien declara ser mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante, domiciliado en la ciudad de Machala y de transito por ésta Ciudad; y, la señora **CARMEN CRISTINA GUANGA TORRES,** quién declara ser mayor de edad, casada, comerciante, domiciliada en la ciudad de Machala y de tránsito por ésta Ciudad.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de las cédulas de Identidad y ciudadanía que me fueron exhibidas, cuyas copias se adjunta a este instrumento, con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de ésta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA**

ABG. RUTH DÁVILA HERAS
NOTARIA PUBLICA
El Guabo – Al Oro – Ecuador

COMPAÑÍA AGRÍCOLA DAMABARI S.A, para su otorgamiento me presentan una minuta que copio a continuación:-----"**SEÑORA NOTARIA**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Compañía de Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:---------- **CLÁUSULA PRIMERA:** Comparecen al otorgamiento del presente Instrumento los señores: **DAMIÁN MAURICIO BARREZUETA GUANGA, CARMEN CRISTINA GUANGA TORRES**. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil soltero y casada respectivamente, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta Ciudad de Machala, Provincia de El Oro.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una Compañía de Sociedad Anónima, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, las demás Leyes aplicables y los siguientes estatutos:----------

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AGRÍCOLA DAMABARI S.A.----------

CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.-

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.- La denominación de la Compañía que se constituye es **AGRÍCOLA DAMABARI S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos.----------

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- **A)** La siembra cultivo, compra, venta, comercialización y exportación de banano, café, palma africana, cacao, platano, en todas sus fases, así como de toda clase de frutas tropicales; **B)** La producción de larvas y especies de camarón, peces, algas, ranas, caracoles y otras variedades bio-acuáticas, mediante la instalación de laboratorios, piscinas; a la actividad pesquera en todas sus fases, captura, extracción, procesamiento y comercialización de toda especie bio -acuáticas en los mercados internos y externos. Instalar su planta industrial para empaque o envase para la comercialización de los productos del mar, ríos, estuarios o criaderos artificiales; **C)** Compra, venta y alquiler de maquinaria pesada, volquetas y maquinaria para la construcción de obras civiles, industrial, agrícola o pecuaria; **D)** Compra, venta, administración, permuta, arrendamiento, y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales para la explotación agrícola, acuícola y pecuaria; **E)** La importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: **UNO**.- Motocicletas, bicicletas, aros, toda clase de llantas y demás accesorios y repuestos; **DOS**.- De aceites, filtros y más lubricantes para vehiculos y maquinarias; **TRES**.- De teléfonos, cables, redes y centrales telefonicas, equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, sus

partes y repuestos; **CUATRO**.-Materiales electricos y de ferreteria, materiales de construcción, insumos para la producción de todo tipo de pinturas **CINCO**.- de bisuteria y cosmeticos en general; **SEIS**.- De aparatos, equipos e instrumentos medicos y quirurgicos, medicamentos para el uso humano y animal, reactivo de laboratorio, producción de quimicos, biomateriales, odontologicos, materiales de curación, equipos de radiografia, equipos odontologicos, muebles e implementos de uso hospitalarios y demas bienes de uso medico, dental y de laboratorio; **SIETE**.- De electrodomesticos, televisores, equipos de audio y video, instrumentos musicales, juguetes y juegos infantiles, productos de plasticos para el uso domestico, industrial y comercial, articulos y utensilios de cocina; **OCHO**.- De barcos, lanchas, y en general toda clase de embarcaciones maritimas y fluviales para el transporte de especies bio- acuticas y sus accesorios, repuestos, embarcaciones de tipo unipersonal y deportivas, de toda clase de equipos nauticos y de implementos y equipos para la pesca y la construccion de barcos; madera y balsa ya como para materia prima o manufacturada y estructurada; **NUEVE**.- De motores nuevos, productos de hierro, acero; **DIEZ**.- De productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, productos dieteticos; **ONCE**.- De articulos y bienes para la actividad metal mecanica y textil; **DOCE** .- De equipos y maquinarias liviana y

pesada para la explotacion y prospeccion de recursos naturales; **TRECE**.- De productos agroquimicos, farmaceuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos; **CATORCE**.- Toda clase de papel, ropa y prendas de vestir nuevas, fibras y tejidos, hilados, calzados, joyas y articulos conexos en la rama de la joyeria, perfumes, bebidas alcoholicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de vidrio y cristal, instrumentos de opticas, aparatos y suministros electricos, licores, articulos deportivos, equipos, materiales y accesorios de cinematografia y fotografia; menajes de casa; **QUINCE**.- Articulos de ceramica y cordeleria, articulos de artesania elaborada en todo tipo de madera, ceramica, marmol, piedra, tela, metal, productos de vidrio, cristal y en general cualquier otro material que sirva para dicho fin, sea su fabricación manual o a traves de equipos electricos o electronicos, asi como la materia primas que las componen; **DIECISEIS**.- De equipos especiales contra incendios, suministros para bombeo, equipos de seguridad y protección tanto para domicilio, empresas, negocios e industrias; **DIECISIETE**.- De toda clase de productos agropecuarios manufacturados, industriales, alimenticios, confiteria y produccion de lacteos; **DIECIOCHO**.- De equipos de climatizacion y refrigeracion, repuesto y partes, **E)** A la actividad mercantil como comicionista, intermediaria, mandataria, mandante, distribuidor, agente y

ABG. RUTH DÁVILA HERAS
NOTARIA PUBLICA
El Oro – Ecuador

representante de personas naturales y juridicas nacionales o extranjeras.- En general para el cumplimiento de su objeto la compañía podra realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, asi como asociarse con otras compañías constituidas, intervenir en la constitución de compañias, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañias relacionadas con su objeto social.----------

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será el de **CINCUENTA AÑOS.** contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Accionistas podrá ampliarlo o restringirlo con sujeción a la ley de Compañía y a los presentes Estatutos.----------

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía será en el cantón Machala, Provincia de El Oro, y por resolución de la Junta General de socios podrá establecerse Sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier parte del país o del exterior, conforme a la Ley.---------- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** dividido en quinientas acciones, iguales y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde el cero cero uno hasta el quinientos inclusive.---------- **ARTICULO SEXTO:** La

compañía entregara a cada accionista los títulos que representen sus acciones los que deberán ser debidamente firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. Los títulos se entregaran una vez que se encuentre cancelada la totalidad del capital suscrito por el accionista, mientras tanto se emitirán certificados provisionales en la forma determinada en la Ley de Compañía.----------

ARTICULO SÉPTIMO: ANULACIÓN DE TÍTULOS.- En caso de extravío o destrucción de uno o más títulos de acciones, o de los certificados provisionales, previa resolución de la Junta General de la Compañía y conforme a las disposiciones legales se procederá a la anulación o anulaciones y se emitirá un nuevo título o certificado. La anulación extingue todos los derechos del accionista o de terceros con respecto a lo anulado, los gastos que se ocasionaren por este concepto serán de cuenta del interesado.----------

ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo sí así lo acordare la Junta General de Accionistas legalmente convocada, pudiendo resolver si el aumento se lo realiza en numerario, en especies o de cualquiera de las formas permitidas por la Ley. Los accionistas gozaran del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que poseen al momento de resolverse sobre el aumento siempre y cuando no

ABG. RUTH DÁVILA HERAS
NOTARIA PUBLICA
EL Guabo – ElOro – Ecuador

están en mora en el pago del capital.----------
ARTICULO NOVENO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes quienes acreditaran poder especial o carta poder para cada reunión. No podrán representar a los accionistas, los administradores ni el comisario de la compañía. ---------- **ARTICULO DÉCIMO: REGISTRO DE ACCIONES.**- La compañía llevara un libro de acciones y accionistas, en el que se deberán registrar todas las acciones y sus beneficiarios, debiendo en consecuencia dejarse constancia de todas las cesiones o transferencias que realicen los accionistas de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. No tendrá validez si no se cumple con este requisito cualquier acto de cesión.----------
CAPITULO TERCERO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA.- Para los efectos de la dirección y funcionamiento de la compañía, ésta contara con los siguientes organismos y funcionarios: Junta General de Accionistas, Presidente, Gerente General y Comisario.--
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el organismo a cuyo cargo está la dirección suprema de la compañía, por lo cual sus resoluciones son obligatorias para todos los

funcionarios y dependientes de la misma. Estará formada por los accionistas de la compañía y será convocada mediante publicación que se realizara en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, con la anticipación determinada en la Ley, esto es con no menos de ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En el texto de la convocatoria, se determinara forzosamente, el lugar, el día y la hora de la junta y el o los asuntos que se trataran en la misma. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula. Cuando estuviesen presente todo el capital pagado y la Ley lo permita, podrán constituirse en Junta Universal, en cualquier lugar del País, para tratar cualquier asunto y siempre que los accionistas asistentes, por unanimidad, resuelvan la celebración de la Junta. En este caso, todos los accionistas asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente a la sesión efectuada; Cada acción pagada dará derecho a un voto en las Juntas Generales. Las demás darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Los accionistas podrán conferir poder para votar en las Juntas Generales. En estos casos, cuando el apoderado sea o no un accionista, bastara una comunicación dirigida al Presidente de la Junta General haciendo saber de esta delegación. ---------- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.**- Son atribuciones de la Junta General

ABG. RUTH DÁVILA HERAS
NOTARIA PUBLICA
Guabo – El Oro – Ecuador

de Accionistas de la compañía: **a)** Elegir al Presidente y Gerente General y comisarios principal y suplente de la compañía; removerlos, promover las vacantes que estos dejaren por cualquier causa, en cualquier momento; **b)** Conocer, anualmente, los balances de la compañía, así como los informes del Presidente, Gerente General y comisario; y resolver respecto de tales informes, así como fijar las retribuciones del Gerente General y del comisario; **c)** Dictar las normas que, con arreglo a lo que dispone la Ley, tiene que regir la distribución o destino de las utilidades anuales y la formación de las reservas de la compañía; **d)** Resolver respecto del establecimiento de sucursales o agencias de la compañía; **e)** Reformar e interpretar el presente Estatuto; y, decidir, por lo tanto, respecto de prorrogas o disminuciones del plazo de duración de la empresa, así como respecto de aumentos o disminuciones del capital de la misma; **f)** Acordar la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía con sujeción a las disposiciones de la Ley; designar los liquidadores, fijar las retribuciones de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; **g)** Conocer y resolver respecto de cualquier asunto que se suscite en la marcha de la compañía o cuya resolución no estuviera contemplada en la Ley o en el presente Estatuto; **h)** Resolver las solicitudes de los accionistas de la compañía, sobre la anulación de títulos acciones o certificados provisionales y disponer

la emisión en la Ley; **i)** Y demás atribuciones contempladas en la Ley.---------- **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA.**- La Junta General de Accionistas se reunirá, ordinariamente, en el primer trimestre de cada año; y, extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente o el Gerente General de la compañía o el Superintendente de compañías o el Comisario, en los casos previstos por la Ley.---------- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Para que la Junta General de Accionistas se constituya, en primera convocatoria, es necesario que estén presente en ella accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado de la empresa, a menos que la Ley y estos Estatutos exijan para determinados casos la asistencia de un porcentaje mayor. Si, para la primera convocatoria a sesión de junta general, no se obtuviera quórum, se deberá hacer una segunda convocatoria, con la anticipación legal o estatutaria determinada para este objeto. En éste caso, podrá constituirse la junta general con el número de accionistas que concurrieren, lo que deberá determinarse, como advertencia, en el texto de la pertinente convocatoria, a menos que la Ley o estos Estatutos exigiesen otra mayoría, de acuerdo al asunto a discutirse y resolver. Los accionistas podrán ser representados en las sesiones de Junta General con arreglo a lo que

ABG. RUTH DÁVILA HERAS
NOTARIA PUBLICA
EL GUABO - El Oro – Ecuador

establece la Ley.---------- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCIÓN, SECRETARIA Y ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las sesiones de Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía, y será secretario de la misma el Gerente General. A falta del Presidente y/o del Gerente General, actuarán en la dirección de las sesiones, o en la secretaría; en su orden el o los accionistas, que la misma junta en el momento de instalarse, eligiese. Las actas de cada sesión de Junta General deberán elaborarse en un libro destinado para el efecto, podrán ser aprobadas en la misma sesión y serán suscritas por las personas que hubiesen actuado en la presidencia y en la secretaría de la respectiva sesión, salvo el caso previsto en la última parte del Articulo Décimo Segundo del presente Estatuto, en que deberán ser suscritas por todos los accionistas asistentes.-------- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas la misma que fijará también su remuneración. Durará cinco años en su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente y podrá ser o no accionista de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la compañía este será subrogado por el Gerente General, hasta que la Junta General de la Compañía provea una nueva designación conforme lo previsto en la Ley de

Compañías.---------- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA**: Son atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como aquellas que adopten la Junta General.- **c)** Suscribir con el Gerente General los títulos de acción, legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales; **d)** Solicitar al Gerente General de la compañía, convoque a Juntas Generales o en caso de ausencia o impedimento de éste, convocar directamente; **e)** Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y el Estatuto.---------- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL**.- La Junta General de Accionistas designará al Gerente General, quien podrá ser o no accionista de la compañía; durará cinco años en el ejercicio de su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente y percibirá la remuneración que la misma Junta General de Accionistas le asignare.------ **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** Son atribuciones del Gerente General de la compañía: **a)** Representar legal, extrajudicial y judicialmente a la compañía, y ejercer la administración ordinaria de la misma, de acuerdo con la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **b)** Informar trimestralmente y, además cuando lo

ABG. RUTH DÁVILA HERAS
NOTARIA PUBLICA
EL Guabo – El Oro – Ecuador

estimare conveniente o se lo solicite el Presidente o la Junta General de Accionistas respecto de los asuntos de la Administración de la compañía a su cargo; **c)** Suscribir con el Presidente de la compañía los títulos de acciones; **d)** Convocar a las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias e intervenir como secretario en las respectivas sesiones; **e)** Nombrar y remover a los empleados de la compañía y cuidar de que todos ellos ejerzan, en la mejor forma, sus funciones y labores; **f)** La administración de la compañía; **g)** La aprobación de los presupuestos generales de la compañía; **h)** Conocimiento y aprobación de las remuneraciones a ser fijadas para los empleados de la compañía; **i)** Si del balance anual que se deberá realizar se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito o más, el Gerente General inmediatamente deberá, convocar a Junta General para informar la situación; **j)** Aprobar la contratación de servicios de asesoría en todas las áreas sin perjuicio de las funciones del comisario quien deberá fiscalizar a la compañía.- **k)** Vigilar la contabilidad y recibir la correspondencia de la compañía; y, **l)** Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden, con arreglo a la ley y a este Estatuto.---------- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.**-Si por cualquier causa llegare a faltar el Gerente General, será subrogado por el Presidente de

la Compañía. Pero éste tendrá la obligación de convocar tan pronto le sea posible a la Junta General de Accionistas que deberá decidir sobre el particular. Si la subrogación no puede tener lugar, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General de la Compañía. El documento que acredita la personería del representante legal de la compañía será su nombramiento con la respectiva constancia de aceptación de su cargo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil respectivo.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrara un Comisario principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe acerca de ello a la Junta General. Al mismo tiempo la Junta General deberá nombrar un suplente que actuara en ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la situación económica de la compañía, en el momento que estimare conveniente o necesario. Los Comisarios principal y Suplente serán designados por el periodo de un año.----------

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario a mas de tener derecho a inspeccionar, verificar y vigilar las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: **a)**

ABG. RUTH DAVILA HERAS
NOTARIA PUBLICA
ECUADOR - EL ORO - EL GUABO

ABG. RUTH DÁVILA HERAS
NOTARIA PUBLICA
El Guabo – El Oro – Ecuador

fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; **b)** Exigir al Gerente General la presentación de un balance de comprobación con los informes adicionales que crea conveniente, así como todos los documentos que estime necesarios; **c)** Examinar por lo menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía, las cuentas de cartera y de caja; **d)** Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y demás anexos que reflejan la situación financiera de la compañía, luego de revisados, presentar un informe que contenga las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores para este ponga en consideración y disposición de los accionistas para su revisión y posterior conocimiento de la Junta General; **e)** Solicitar al Gerente General, haga constar en el orden del día los puntos que crea convenientes deban ser puestos a su conocimiento y resolución; **f)** Asistir a las Juntas Generales con voz informativa, presentar las denuncias que reciba y proponer motivada y fundamentada la remoción de los Administradores; **g)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos.----------

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: PROHIBICIONES AL COMISARIO.- Se prohíbe al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva bajo pena de responder por

RUTH DAVILA HERAS
NOTARIA PUBLICA
EL GUABO - EL ORO - ECUADOR

los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder a los administradores de la compañía.---------- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se distribuirán en parte proporcional al valor pagado de las acciones por parte de los accionistas, siendo repartido el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual.------ **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: PRORROGACIÓN DE FUNCIONES.-** Todo funcionario o empleado de la compañía que hubiere sido nombrado por un período, podrá ser reelegido. Si no lo es, deberá ser reemplazado, al fenecer dicho periodo; pero si por cualquier motivo, no lo hubiere sido, continuara en el desempeño de su cargo, hasta ser reelegido o reemplazado, salvo el caso de remoción, en que el removido deberá dejar sus funciones enseguida después de haber sido notificado administrativamente la decisión.---------- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas determinadas en la Ley de Compañías, disuelta la compañía se pondrá forzosamente en

ABG. RUTH DÁVILA HERAS
NOTARIA PUBLICA
El Guabo – El Oro – Ecuador

liquidación salvo los casos de escisión o de fusión. Para el nombramiento de liquidadores, la Junta General actuará de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.---------- **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.-** Las comparecientes formulan las siguientes declaraciones: **DECLARACIÓN PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-** Los otorgantes, como se determina en la Cláusula Segunda de éste instrumento, han resuelto constituir la compañía anónima **AGRÍCOLA DAMABARI S.A.,** con el capital de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el mismo que estará dividido en quinientas acciones de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una. Dicho capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: **DAMIÁN MAURICIO BARREZUETA GUANGA,** suscribe doscientas cincuenta acciones iguales y nominativas de diez dólar cada una, equivalente a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, y ha pagado el cien por ciento de cada una de ellas, esto es dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América; **CARMEN CRISTINA GUANGA TORRES,** suscribe doscientas cincuenta acciones iguales y nominativas de diez dólares cada una, equivalente a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, y ha pagado el totalidad de cada una de ellas, esto es dos mil quinientos dólares de los

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON EL GUABO
REPUBLICA DEL ECUADOR
EL ORO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7579475
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0702885500 RAMBAY SANCHEZ FELIX JHOFFRE
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AGRICOLA DAMABARI S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7579475

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/01/2014 19:08:21

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON EL ORO
REPÚBLICA DEL ECUADOR
EL ORO

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: QHZ2HB a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

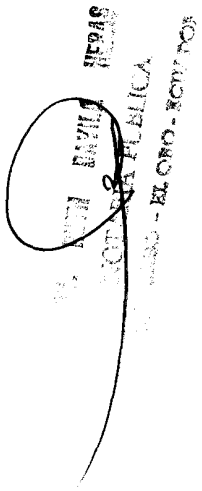

BANCO DE GUAYAQUIL
B A N C O

NOTARIA PUBLICA DEL CANTÓN EL GUABO
REPÚBLICA DEL ECUADOR
EL ORO

Machala, 23-DIC-2013

REF: 000218

Certificamos que en esta fecha está depositando en nuestra institución Bancaria en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación que se denomina **AGRICOLA DAMABARI S.A** La cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
BARREZUETA GUANGA DAMIAN MAURICIO	2500.00	2500.00
GUANGA TORRES CARMEN CRISTINA	2500.00	2500.00
TOTAL	**$ 5000.00**	**$ 5000.00**

El valor correspondiente a este certificado será a disposición de los Administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los Estatutos y nombramientos debidamente inscritos.

Atentamente,

Jessica Alaña Garces
JEFE DE AGENCIA PIAZZA MACHALA

REV.06-99 COD. 108144

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON EL GUABO
REPÚBLICA DEL ECUADOR
EL ORO

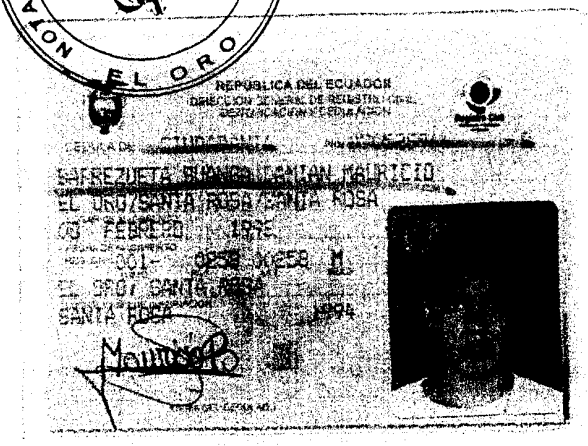

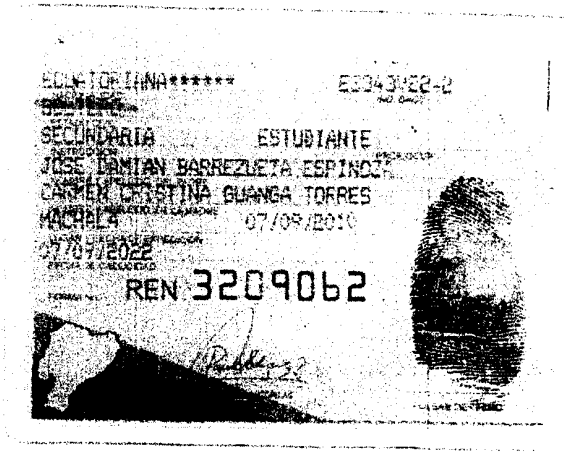

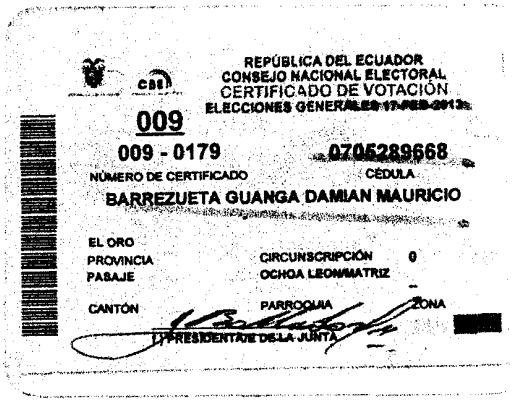

Mauricio B.

0705289668

CIUDADANIA [illegible]

GUANGA TORRES CARMEN CRISTINA

EL ORO/MACHALA/MACHALA

12 JUNIO 1968

EL ORO MACHALA

MACHALA 1968

ECUATORIANA***

CASADO

SECUNDARIA

MANUEL GUANGA

JULIA TORRES

MACHALA

26/06/2017

0225434

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON EL GUABO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

EL ORO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de febrero del 2013

GUANGA TORRES CARMEN CRISTINA

EL ORO SANTA ROSA

SANTA ROSA

SANCION Multa [illegible]

DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO - [illegible]

3263399

IMP. IGM. ea

070251223-7

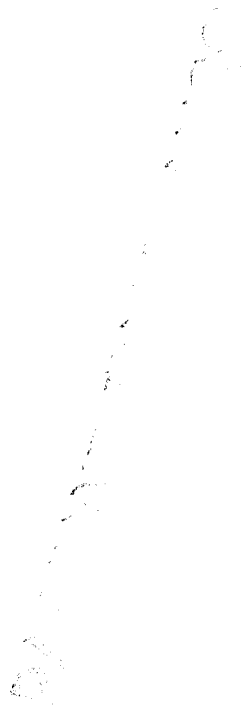

Estados Unidos de América.- El capital suscrito se paga en dinero en efectivo, es decir en numerario. Los aportes en efectivo, esto es la suma de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, se los depositó en la cuenta de integración de Capital de la Compañía **AGRÍCOLA DAMABARI S.A.**, que para tal efecto se abrió en el Banco de Guayaquil, cuyo certificado bancario se adjunta para que forme parte de la Escritura Pública, que se contara desde la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil respectivo.--------- **SEGUNDA:** Autorizamos al señor Abogado Gabriel Bravo Ramírez, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que por Ley está obligado a pertenecer.---------- Usted Señor Notario, sírvase incorporar las demás cláusulas de estilo que miren a la validez de ésta escritura".---------- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**. Usted señor Notario se sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Cordialmente.- **Doctor Jaime P. Granda Bohórquez.-** Matrícula.- Número Ochocientos cuarenta y siete.- Colegio de Abogados de El Oro".---- **HASTA AQUÍ LA MINUTA INSERTA**, que queda elevada a Escritura Pública, con todo el valor legal. Formalizado el presente Instrumento Público, YO la Notaria leí íntegramente a los comparecientes en alta voz toda la Escritura Pública, quienes ratificándose en

todo lo expuesto, la suscriben en unidad de acto conmigo, la Notaria de todo lo cual, **DOY FÉ**:---------------

Sr. DAMIÁN MAURICIO BARREZUETA GUANGA
C.C. No. 070528966-8

Sra. CARMEN CRISTINA GUANGA TORRES
C.C. No. 070251223-7

NOTARIA PUBLICA DEL CANTÓN EL GUABO – REPÚBLICA DEL ECUADOR – EL ORO

ABG. RUTH DAVILA HERAS
NOTARIA PUBLICA
EL GUABO - EL ORO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MÍ, Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN FOTOSCOPIA, QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, EN TRECE FOJAS, QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.- EN EL GUABO, VEINTISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.-

NOTARIA PUBLICA DEL CANTÓN EL GUABO – REPÚBLICA DEL ECUADOR – EL ORO

ABG. RUTH DAVILA HERAS
NOTARIA PUBLICA
EL GUABO - EL ORO - ECUADOR

F.R.S.

Dr. Félix Jhoffre Rambay Sánchez
NOTARIO PRIMERO
El Guabo - El Oro - Ecuador

...**FE:** Que con fecha de hoy di cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.DIC.M.14.0017, de fecha quince de Enero del dos mil catorce, dictada por el Intendente de Compañías de Machala Abogado Carlos Murrieta Mora, mediante la cual se APRUEBA la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGRÍCOLA DAMABARI S.A., y de lo cual tomé nota al margen de la matriz de la escritura de constitución celebrada ante mí.- El Guabo, a veintiuno de Enero del dos mil catorce.

NOTARIA PRIMERA
EL GUABO - EL ORO - ECUADOR

Dr. Félix Rambay Sánchez
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN EL GUABO
EL ORO - ECUADOR

Registro Mercantil de Machala

TRÁMITE NÚMERO: 382

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MACHALA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MACHALA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	263
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	23
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0702512237	GUANGA TORRES CARMEN CRISTINA	Machala	ACCIONISTA	Casado
0705289668	BARREZUETA GUANGA DAMIAN MAURICIO	Machala	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	26/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	EL GUABO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: NO. SD.DIC.M.140017
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB CARLOS MURRIETA MORA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGRICOLA DAMABARI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MACHALA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	5000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

Nº 045629

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Machala

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MACHALA, A 24 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: UNIORO S/N CC. UNIORO PISO 1 OF. 48

Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos
Registro Mercantil

Nº 045630